

Disponen constituir el Consejo Nacional del Arroz

RESOLUCION SUPREMA N° 030-2005-AG

Lima, 8 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, es misión del Ministerio de Agricultura, promover el desarrollo de los productores agrarios organizados en Cadenas Productivas, para lograr una agricultura desarrollada en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental;

Que, el arroz constituye una de las Cadenas Productivas, más significativas que por las particularidades en que se desarrolla su oferta y demanda, requiere la integración de los agentes que intervienen en su producción y comercialización, la promoción conjunta del producto así como el diseño y propuesta del marco legal y políticas para el fortalecimiento del Sector Arroceros;

Que las regiones de Lambayeque, San Martín, Piura, La Libertad y Amazonas, abastecen el 72% del mercado nacional, constituyendo al arroz en la actividad agrícola principal de la economía de los pobladores en esas regiones;

Que, para tal fin, es necesario un ente representativo de la actividad arroceros que identifique y proponga las medidas necesarias para el desarrollo de la actividad;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902, y el numeral 3) de la Ley del Poder Ejecutivo; dada por Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el Consejo Nacional del Arroz, encargado de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo para el desarrollo ordenado y sostenible de la cadena productiva del arroz.

Artículo 2.- El Consejo Nacional del Arroz estará conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura o su representante, quien lo presidirá.
- b) Los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura, San Martín, La Libertad y Amazonas, o sus respectivos representantes.
- c) Cuatro representantes del Comité Nacional de Productores de Arroz.
- d) Dos representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú.

- e) Un representante de la Asociación Peruana de Molineros de Arroz.
- f) Un representante de los Importadores de Arroz.
- g) Un representante de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Santa Anita.
- h) Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- i) Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA.
- j) Un representante de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales.

Artículo 3.- La designación de los representantes se hará mediante Resolución Ministerial de Agricultura. En el caso de los representantes de los gremios, a propuesta de éstos.

Artículo 4.- La Presidencia del Consejo será asumida por el Ministro de Agricultura o su representante.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Arroz, será presidida por la Dirección General de Promoción Agraria (DGPA) quien coordinará este encargo con la Dirección General de Información Agraria (DGIA) y la Oficina General de Planificación Agraria (OGPA), respectivamente. La designación de los tres (3) representantes se oficializará mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6.- El domicilio del Consejo Nacional del Arroz será en la ciudad de Lima.

Artículo 7.- Son funciones del Consejo Nacional del Arroz:

- a) Proponer lineamientos de políticas para el desarrollo de la actividad arrocerá en el Perú, para generar y asegurar condiciones de rentabilidad y competitividad entre los actores, y otras relacionadas con dicha actividad.
- b) Proponer normas que faciliten la aplicación de las políticas aprobadas.
- c) Velar por la transparencia de la información al interior de la cadena agro productiva del arroz.
- d) Formular y aprobar el Marco Orientador para la Campaña Agrícola Arrocerá en función de los Planes de Cultivo y Riego, en coordinación con las instancias respectivas.
- e) Promover mecanismos adecuados que garanticen la calidad en la producción, transformación y comercialización de arroz.
- f) Proponer mecanismos adecuados de financiamiento para la cadena agro productiva del arroz.
- g) Proponer las prioridades de la actividad arrocerá que permitan orientar la cooperación internacional.
- h) Representar al Sector Arrocerá en los diferentes eventos nacionales e internacionales.

Artículo 8.- Dentro de los treinta días de constituido, el Consejo aprobará su Reglamento de Funcionamiento y Plan Operativo Anual.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado de la Cartera de Agricultura